

**Artículo 5.-Plazo de validez y renovación.**

Con carácter general la tarjeta tendrá un período de validez, a contar desde la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones, de:

- a) Cinco años, cuando el titular no haya cumplido los treinta al momento de la expedición o renovación.
- b) Diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta.
- c) Permanente cuando el titular haya cumplido los setenta años.

Excepción: Cuando la discapacidad sea temporal, según el certificado del organismo correspondiente, en cuyo caso el plazo de vigencia de la tarjeta será el que conste en dicho certificado.

El titular deberá solicitar la renovación un mes antes de que se produzca la caducidad para lo que deberá aportar la documentación requerida en el artículo tercero salvo que no hayan cambiado las condiciones para la obtención de la tarjeta en cuyo caso solo se deberá aportar una fotografía reciente tamaño carne en color. La nueva tarjeta llevará el mismo número que la anterior.

Las tarjetas actualmente en vigor serán válidas hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición, debiendo, en el momento de su renovación, ajustarse a los requisitos aquí aprobados para su consecución.

**Artículo 6.-Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas el falseamiento de datos, certificados, etc., que se presenten para la obtención de la tarjeta, así como la ocultación de otros que impidieran su concesión.

Igualmente la utilización, sin concesión administrativa, de tarjetas o la utilización de tarjetas de terceras personas.

Serán responsables de las infracciones los autores del falseamiento y los peticionarios de concesión de tarjetas.

Las sanciones por infracciones se substanciarán previa incoación del oportuno expediente sancionador, en el que en todo caso se dará audiencia a los interesados antes de dictar resolución y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la potestad sancionadora.

**ANEXO I**

**Solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad**

**Datos del discapacitado:**

Don/Doña ..... con D.N.I. ...., y vecino/a de ..... con domicilio en la calle ..... número ..... teléfono .....

**EXPONE:**

Que teniendo la condición de discapacitado según los requisitos establecidos en la presente Ordenanza,

**SOLICITA:**

Le sea concedida la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

**Documentación presentada:**

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el organismo público competente.
- 1 fotografía tamaño carné.

....., a ..... de ..... de 20....

(Firma del solicitante)

L1606733

**PAMPLONA**

**Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos asociados al comercio y a la hostelería en la vía pública**

El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en sesión de 7 de mayo de 2015, aprobó definitivamente una modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos asociados al comercio y a la hostelería en la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, procede la publicación del texto de la modificación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2015.-El Alcalde, Enrique Maya Miranda.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS AL COMERCIO Y A LA HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA**

-El párrafo segundo del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

"Mesas, sillas y bancos, barriles, taburetes y mesas plegables en fachada. Tendrán esta consideración todos aquellos elementos que el

establecimiento pone a disposición de sus clientes para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones en el ejercicio de su actividad de hostelería. Las diferencias entre ellos estarán en su funcionalidad, pudiendo ser los asientos de uso individual (sillas y taburetes) o no (bancos) y podrán estar diseñados para su uso en posición de pie (barriles, taburetes y mesas plegables en fachada) o sentados (mesas, sillas y bancos)".

-El artículo 6.1 queda redactado de la siguiente manera:

"Con carácter general, los elementos que pueden componer una terraza son exclusivamente los siguientes: Mesas y sillas, bancos, barriles y taburetes, mesas plegables en fachada, elementos de protección y cortavientos, cerramientos, elementos ornamentales, parasoles o sombrillas, toldos, estufas y ampliaciones de aceras".

-El penúltimo párrafo del artículo 6.2.1. quedará redactado de la siguiente manera:

"No podrán ir anclados al suelo, ni a la fachada del edificio, salvo aquellos elementos que expresamente se autoricen en esta Ordenanza como las mesas plegables en fachada".

-Añadir los siguientes párrafos en el artículo 6.2.2.:

"En caso de que la mesa sea considerada de las altas deberá contar con un sistema de detección para los invidentes".

Mesas plegables: Podrá autorizarse la instalación de mesas plegables sujetas a la fachada. Sus dimensiones máximas serán 60 centímetros de lado o diámetro y tendrán las esquinas redondeadas en caso de ser un paralelogramo. Se colocarán a una altura mínima de 1,20 metros del suelo y deberán poder ser detectadas por los invidentes.

-Corrección de error material en el artículo 10.3.6.:

Donde dice artículo 5.3 debe decir 6.2.

-El artículo 12.1. queda redactado de la siguiente manera:

"Con independencia del horario que tengan autorizado la actividad principal a la que está vinculada la terraza, el horario de servicio será el siguiente:

- Terraza de mesas y sillas bajas: Del 1 de mayo al 30 de septiembre, de 09:00 a 01:00 horas del día siguiente, con posibilidad de prolongar una hora más los sábados, domingos y festivos. El resto del año de 09:00 a 24:00 horas y posibilidad de prolongar dos horas más los sábados, domingos y festivos.
- Resto de terrazas: El horario de servicio de estos elementos será los lunes, martes, miércoles y domingos de 09:00 a 22:00 horas, los jueves, viernes, sábados y víspera de festivos de 09:00 a 23:00 horas, pudiendo prolongar una hora más del 1 de mayo al 30 de septiembre.

En áreas y calles peatonales las terrazas no se instalarán en el horario en que esté permitida la carga y descarga.

Para las fiestas de San Fermín y otras fechas singulares el Ayuntamiento podrá dictar otros horarios."

-En el artículo 12.2. c) se añade el siguiente párrafo que será el tercero:

"Una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas que no son mesas y sillas bajas el titular deberá retirar los elementos que la componen o inutilizarlos para su uso. Así mismo el toldo del establecimiento deberá replegarse finalizado el horario de funcionamiento de la terraza a la que dé servicio o las sombrillas replegadas en su caso".

Se suprime el artículo 13.4.g que dice: "Cuando se solicite la instalación de una terraza mediante la ocupación de espacios privados de uso público, autorización expresa de su titular".

L1507093

**UNCITI**

**Convocatoria de subvenciones para la cooperación con proyectos culturales y recreativos**

El Pleno del Ayuntamiento de Unciti, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2015, aprobó inicialmente las bases de la convocatoria subvenciones para la cooperación con proyectos culturales y recreativos desarrollados en el municipio de Unciti.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 49, de fecha 12 de marzo de 2015, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a su publicación a los efectos procedentes.

**BASES DE LA CONVOCATORIA SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE UNCITI PARA LA COOPERACION CON PROYECTOS CULTURALES Y RECREATIVOS DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE UNCITI**

1.-Objeto de la convocatoria.

Primero.-La presente convocatoria tiene como objeto la cofinanciación de proyectos para la ejecución de programas culturales y recreativos